

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

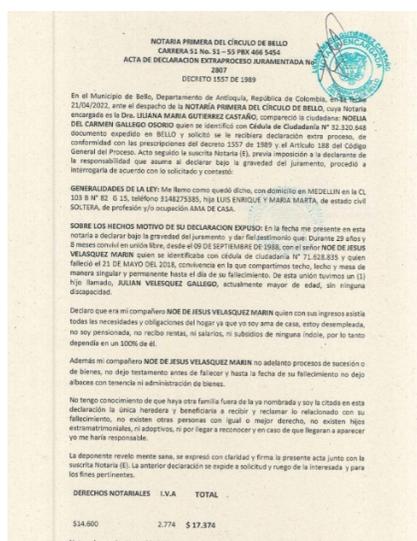
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOHELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00328 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aclarará si a la señora DORA ISABEL MUÑOZ le fue reconocida la prestación reclamada en la demanda, de ser así, relacionará qué pretensiones se dirigen en contra de ésta.

Ahora, en caso que DORA ISABEL MUÑOZ únicamente haya reclamado la prestación de sobrevivencia sin que se le haya reconocido la misma, y de subsanarse los restantes requisitos, deberá citarse al trámite como interviniente excluyente y no como demandada.

- Formulará de manera clara las diferentes pretensiones de la demanda, de manera que pueda identificarse frente a quién se dirige cada una de ellas, cuáles son declarativas y cuáles son condenatorias, así como también identificar si hay principales y subsidiarias.
- Aclarará el nombre de la demandante, pues en el escrito de demanda se refiere a NOHELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO y la documental aportada con los anexos la refiere como NOELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO.
- Señalará a qué corresponde el siguiente documento, el cual fue aportado con la demanda, pero no fue relacionado en el acápite de anexos o pruebas:



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NOHELIA DEL CARMEN GALLEGO OSORIO** en contra de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: En los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ZAPATA** con T. P N° 175.720 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ee2d4a4460250e5744cadecddb98c8a42e4c0e02442d7b4bce8e2394bfb16f**

Documento generado en 19/09/2022 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>